



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

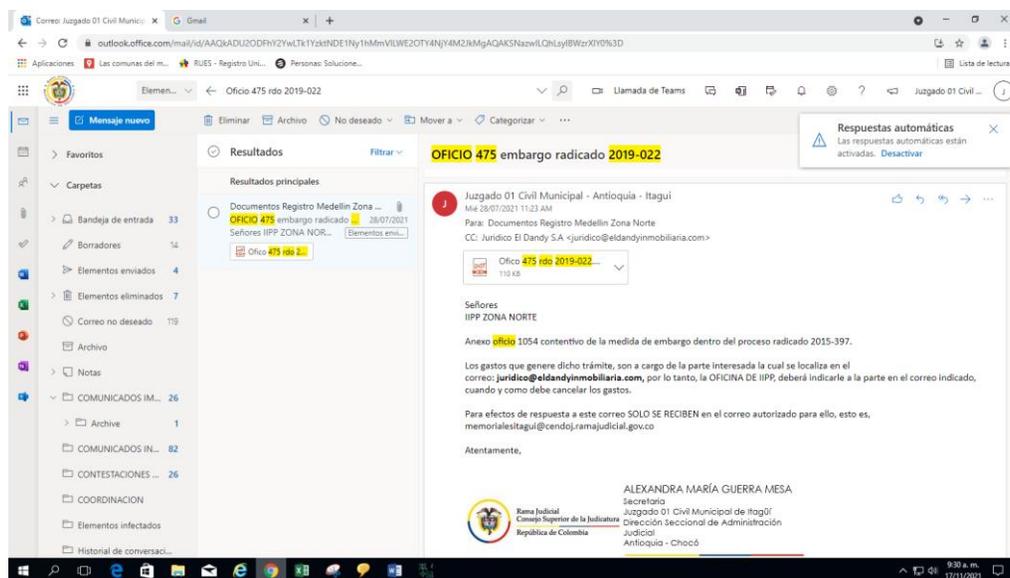
Dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1639
RADICADO N° 2019-00022-00

Se incorporan al expediente, constancias de citación positiva al demandado JORGE WILLIAM VELEZ MONTOYA, la parte actora, deberá continuar con la etapa de notificación, la cual no requiere autorización del despacho, conforme lo establece el numeral 6 del art. 292 del CGP.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado JHON HERRERA RODRIGUEZ y, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva agotar la búsqueda en bases de datos públicas, tendientes a ubicar el domicilio actual de la parte pasiva. Aunado a esto, se tiene que la parte actora, conoce la dirección de inmueble de propiedad del prenombrado, donde también puede agotar la notificación (se extrae de solicitud de medida de embargo).

Respecto de las réplicas del actor del envío del oficio de IIPP al interesado, se tiene que este fue enviado a IIPP con copia al interesado desde el 28-07-2021, al correo: juridico@eldandyinmobiliaria.com, por lo que no le asiste razón al actor al indicar que el oficio no se ha puesto en su conocimiento.



De otro lado, en conocimiento respuesta de IIPP, de la imposibilidad de aplicar la medida de embargo.

Finalmente, por ser procedente se accede a la petición y se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con M.I. 01N-5191846, de propiedad del demandado JHON HERRERA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 98.561.497. Ofíciase a IIPP Zona Norte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.